

hington, para calificar los reclamos de los ciudadanos de México y los Estados-Unidos contra dichos los gobiernos de ambos países, y tambien de la misma manera presentar y arreglar los reclamos de dicha compañía contra el gobierno de México, como apoderado ó representante de los herederos de Iturbide, emperador de México anteriormente: siendo tambien los reclamos mencionados últimamente, por terrenos y perjuicios que actualmente están pendientes ante la citada comision mixta.

Damos y concedemos á nuestro referido apoderado, poder amplio en el particular, y revocamos por el presente todos los demas poderes y agencias que sirvan para representar á dicha compañía ó sus antedichos reclamos en México, dados anteriormente por la compañía ó por cualquiera persona en nombre de ella. En testimonio de lo cual la referida compañía ha hecho poner en el presente, el sello de la corporacion en la ciudad de Nueva-York, el dia 12 de Febrero de 1872, y suscribió por su presidente y secretario en la fecha mencionada.

Por la compañía de la Baja-California.—(Firmado) *Richard Schell*, presidente.—*Drake de Kay*, secretario de la compañía de la Baja-California.—Un timbre.—*Lower, California Company.*

Estado de Nueva-York—Ciudad y condado de Nueva-York.—El dia 12 de Febrero del año de 1872, compareció ante mí en persona *Drake de Kay*, secretario de

la compañía de la Baja-California, á quien conozco personalmente, y habiendo prestado el juramento debido, dijo que residia en la ciudad y condado de Nueva-York, Estado de Nueva-York; que era secretario de la compañía de la Baja-California; que conocia el sello de la corporacion de dicha compañía; que el sello puesto en el instrumento anterior, es el de tal corporacion; que habia sido puesto por orden de la junta de directores de dicha compañía; y que él lo suscribió tambien por igual orden, como secretario de la dicha compañía.

Y el dicho *Drake de Kay*, dijo, ademas, que conocia á *Richard Stell*, y que sabia que era el presidente de dicha compañía; que la firma del referido *Richard Schell* puesta en dicho instrumento, era de puño y letra de dicho *Richard Schell*, y habia sido puesta por igual orden de dicha junta de directores, en presencia de él el referido *Drake de Kay*.

En testimonio de lo cual firmo y pongo mi sello oficial en la fecha arriba mencionada.—*James H. Wood*, notario público.—Condado de Nueva-York.—Un sello sobre papel rojo.—*James H. Wood*, notary public, New-York county.

El cónsul general de la República Mexicana, en los Estados-Unidos.—Certifico: Que la firma y sello que anteceden y dicen: «*James H. Wood*,» son del escribano público del mismo nombre, y los mismos que acostumbra

usar en todos los documentos que autorize, por lo que se les debe dar entera fé y crédito.

En testimonio de lo cual extendo la presente en la ciudad de Nueva-York, á 12 de Febrero de 1872.—
Juan N. Navarro.—Un sello.—Consulado general de México en los Estados-Unidos.

Es copia de la traduccion. México, Marzo 23 de 1872.

—*J. Valente Baz,* oficial mayor.

Ministerio de fomento, colonizacion industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 1^a—El Sr. William Henry Hulbert, representante de la compañía de la Baja-California y con poder bastante de ella, ha manifestado al gobierno federal de México, que dicha compañía cede sus derechos á los 500 sitios que le corresponden en la Baja-California, conforme á la cláusula 17^a del contrato celebrada por el gobierno en el Saltillo, en 30 de Marzo de 1864 con el Sr. Jacob P. Leese, y renuncia á las reclamaciones que tenga ó pudiera tener, si el gobierno le arrienda la explotacion de la orchilla que se produce en parte de los terrenos baldíos de aquella península, con cuyo arreglo se darán por terminadas todas las cuestiones pendientes entre el gobierno de México y la misma compañía de la Baja-California.

El presidente de la República se ha servido aceptar la cesion que hace la compañía de sus derechos á los mencionados 500 sitios, bajo las cláusulas contenidas en las adjuntas bases aceptadas por el representante de la

compañía para el arrendamiento de la orchilla que se produce en los terrenos baldíos de una parte de la Baja-California, cuyas bases tengo la honra de remitir á vd., por acuerdo del presidente, á fin de que en uso de las facultades de que se halla investido el gobierno en el ramo de hacienda, se formalice por el ministerio del digno cargo de vd., el contrato correspondiente.

Independencia y libertad. México, Marzo 13 de 1872.

—*Balcárcel.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

BASES para el arrendamiento de la orchilla en una parte de los terrenos baldíos de la Baja-California.

1^a La compañía de la Baja-California renuncia el derecho que tiene á 500 sitios de ganado mayor en el territorio de la Baja-California, segun la cláusula 17^a del contrato firmado en el Saltillo, el 30 de Marzo de 1864 con el Sr. Jacob P. Leese, así como á todos los demas derechos que en virtud del mismo contrato cree tener y á las reclamaciones que haya hecho ó pudiere hacer contra el gobierno mexicano, en virtud de dicho contrato.

2^a En compensacion de lo que estipula en la cláusula anterior, el gobierno arrienda á la compañía durante seis años, el producto llamado orchilla, que se encuentra en una faja de una legua de ancho, contada desde la ribera del mar en los terrenos baldíos situados en la Baja-California, entre el Cabo de San Lúcas y el paralelo

de 27° (grado) de latitud Norte ó en otros puntos de los baldíos situados dentro de los mismos límites en donde hubiere orchilla, pagando la compañía al gobierno mexicano, 5 pesos en oro por cada tonelada de orchilla que exporte. El contrato de arrendamiento se hará bajo las demas bases que fije la secretaría de hacienda, á quien corresponde celebrarlo.

3ª No se comprende en el arrendamiento á que se refiere la cláusula anterior, los terrenos de las municipalidades, los baldíos que hasta esta fecha se hubieren adjudicado por el gobierno federal y los de propiedad particular que se hallen comprendidos en la zona de que habla la cláusula anterior, en los cuales podrán los dueños explotar la orchilla como les parezca conveniente.

4ª La explotación de la orchilla se hará por la compañía, de manera que no se destruya la planta que la produce.

5ª La compañía podrá establecer almacenes en el puerto de la Bahía de la Magdalena, siempre que esto no impida que el gobierno mexicano construya los edificios necesarios para la aduana y otras oficinas públicas, así como los que se construyan para la población que se establezca en el mismo puerto, conforme á las leyes, situándose los almacenes que construya la compañía en lugar que permita la vigilancia de la aduana marítima. Cuando la compañía no haga uso ya de los almacenes que construya, no tendrá derecho á pedir por este motivo, indemnización alguna al gobierno mexicano.

6ª Terminados los seis años del arrendamiento de que habla la cláusula 2ª, volverá la orchilla al dominio del gobierno; pero si este dispusiere que se arriende de nue-

vo el mencionado producto en todo ó en parte, se fincará el arrendamiento en el mejor postor; y en igualdad de circunstancias, se preferirá á la compañía.

7ª Durante el período á que se refiere este convenio, pueden denunciarse conforme á la ley de 20 de Julio de 1863, sobre terrenos baldíos, los comprendidos entre el Cabo de San Lúcas de la Baja-California y el paralelo de 27° de latitud Norte que se arriendan á la compañía, por medio de este contrato; y los que en tal virtud adquieran propiedad en esa zona, respetarán en cuanto á la explotación de la orchilla, el arrendamiento celebrado con la compañía, hasta que terminen los seis años que debe durar este. Pasado este tiempo, entrarán en posesión de la orchilla, los que se hubieren adjudicado los baldíos de que se habla en esta cláusula, y disfrutarán de esa posesión, aun cuando se celebre despues otro contrato de arrendamiento para la explotación de la orchilla.

8ª Quedará habilitado al comercio de altura, el puerto de la Bahía de la Magdalena, en el concepto de que las mercancías extranjeras, importadas á él, no se recibirán como nacionalizadas en los demas puntos de la República, y de que solamente por él, se verificará la exportación de la orchilla que haga la compañía en virtud de este contrato.

9ª Las dudas ó dificultades que se susciten por lo que respecta á este convenio, serán decididas por los tribunales federales de la República Mexicana; y nunca podrá alegarse derecho de extranjería, en lo que tenga relación con el mismo convenio.—*Balcárcel.*

Es copia. México, Marzo 23 de 1872.

Un sello que dice: Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—República Mexicana.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Un sello que dice: Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de fomento: El 21 de Noviembre último, tuve el honor de someter á vd., aunque de una manera informe é incompleto, un memorial en que puse de manifiesto, en nombre de la compañía de la Baja-California, la injusticia y perjuicios de que es víctima dicha compañía, con motivo del decreto del supremo gobierno de México, expedido el 29 de Julio de 1871, y por el cual fueron declarados caducos los derechos de la expresada compañía.

A este decreto iba adjunta una órden, clausurando al comercio el puerto de la Bahía de la Magdalena, por cuyo puerto los colonos y representantes de la compañía recibían cuanto necesitaban y mantenían sus relaciones y comunicaciones con el resto del mundo.

Tanto el decreto como la órden, estaban basadas en un informe del ministerio de fomento, del digno cargo de vd., lleno de cargos especiales contra la compañía, cuyos cargos á su vez tenían por origen la relacion oficial producida á dicho ministerio por un agente especial que habia sido enviado con el fin de examinar el estado y condicion de la compañía en virtud de su concesion

Aunque en la época en que tuve el honor de someter á vd. el memorial incompleto á que he hecho referencia, estaba yo moralmente convencido de que la compañía poseía abundantes medios de satisfacer á la ilustrada administracion del C. presidente Juarez, respecto á la poca exactitud é imparcialidad del informe dirigido al ministerio de fomento, y en virtud del cual este habia obrado; sin embargo, no me encontraba entónces en posicion de someter á vd. las clases de pruebas documentadas, suficientemente claras, de la fidelidad con que la compañía ha cumplido sus compromisos, y que hubieran sido las únicas propias y convenientes para que vd. las hubiera tomado en consideracion.

Me coñí, por lo tanto, únicamente, á asegurar á vd. en los términos mas precisos que pude, la creencia que tenía de que la compañía habia emprendido y llevado á cabo todas sus operaciones con la mayor buena fé; llamando la atencion de vd. de una manera extraoficial, hácia ciertos papeles y documentos, que si bien no eran suficientes testimonios válidos y base adecuada para una reclamacion oficial, eran al ménos, y para creerlo así, tenía yo buenas razones, auténticos y exactos, pareciéndome que arrojaban serias dudas, no en verdad sobre la integridad ó la justificacion del comisionado del ministerio de vd., sino al ménos, sobre las fuentes donde habia tomado sus informes, y pidiendo al supremo gobierno, por el digno conducto de vd., la suspension por algun tiempo de los efectos del decreto que clausuraba la Bahía de la Magdalena como puerto.

Estas representaciones y súplicas, fueron recibidas por el supremo gobierno con una atencion y cortesía, por las

cuales estoy profundamente reconocido; y cuyo recuerdo me llena de confianza y me hace esperar que al presentar de una manera oficial documentos auténticos y legalizados, como respetuosamente los presento á vd., el supremo gobierno participará de mi conviccion de que la compañía de la Baja-California tiene muchas y muy buenas razones para esperar que este se apresurará á enmendar los serios perjuicios que aquella disposicion le ha ocasionado.

Esta satisfaccion del gobierno mexicano, desea recibir la ardientemente la compañía.

No creo necesario recordar á vd. las circunstancias importantísimas en las que originamente se estableció la compañía. Los pagos hechos por los fundadores de esta al supremo gobierno, de cambio de la concesion bajo la cual se organizó, fueron, á no dudarlo, contribuciones á la causa sagrada de la independenciam de las naciones americanas de la tutela europea, cuyo ilustre, sufrido y valeroso campeón, ha sido el C. presidente Juarez, durante tantos años, y al traves de tantas vicisitudes.

La península de la Baja-California, en la época en que se verificaron aquellos pagos, era virtualmente desconocida, no solo á los americanos, sino aun á la mayor parte de los mexicanos mismos.

Separada por la naturaleza del cuerpo principal de la República, y por mucho tiempo casi improductivo en la lista de ingresos de México esa remota region, emprendió la compañía de la Baja-California al poblarla y desarrollarla, para convertirla en un nuevo baluarte de la paz y progreso de México.

La empresa, ciudadano ministro, era á todas luces de

tal magnitud, no solo hombres y recursos sino cálculo y madurez, juicio y paciencia para llevarla á cabo. Los mismos Estados-Unidos apenas acaban de salir como México, de un conflicto terrible y prolongado.

Estos reclamos de la compañía de la Baja-California con la evidencia legal y documentos de su origen, naturaleza y monto, los hallará vd. extensamente detallados, (juntamente con la laboriosa opinion emitida en favor de validez, por el Honorable Caleb Cushing en Febrero de 1860), en una publicacion que tengo el honor de acompañar á vd. Se hallan actualmente en poder del abogado consultor de la compañía listos para ser remitidos á la comision mixta de los Estados-Unidos de América y de los Estados-Unidos Mexicanos que actualmente está funcionando en Washington. Mi objeto, al dirigir á vd. la presente exposicion, es asegurar, si fuere posible, el arreglo de estas reclamaciones de una manera digna, tanto del honor del gobierno, cuanto de los derechos de la compañía de la Baja-California, evitando completamente la necesidad de presentarlos ante ningun otro tribunal que no sea la liberal, justificada é ilustrada administracion á la cual tengo el honor de dirigirme por el dignísimo conducto de vd.

Permítame vd., pues, que haga una breve recapitulacion de los hechos, haciendo su historia á grandes trazos.

En el mes de Noviembre de 1857, los herederos de D. Agustin de Iturbide, cedieron á un llamado José B. G. Ishem, entónces, y ahora ciudadano de los Estados-Unidos, por medio de un contrato celebrado con todos los requisitos exigidos por las leyes de México una tercera par-

te de todos sus derechos y acciones sobre ciertas concesiones y donaciones hechas á dichos herederos por el gobierno de México.

Por dichas concesiones y donaciones cuya historia es bien conocida de vd., y que por lo tanto no es necesario especificar, los herederos de D. Agustín de Iturbide tenían derecho, al celebrar aquel contrato, á novecientas leguas cuadradas de tierra en uno ó en varios lugares de los Estados de Sonora y de Sinaloa y del territorio de la Baja-California. En la época en que se celebró este contrato, también el referido José B. G. Ishem era uno de los contratistas para el deslinde de los terrenos baldíos del Estado de Sonora, en virtud de un contrato celebrado en Agosto de 1856 entre el supremo gobierno de la República Mexicana, regida entonces por el presidente sustituto Comonfort, y la casa de Jecker, Torre y C^a.

Según los términos de este contrato, los contratistas debían recibir á su debido cumplimiento, una tercera parte de los terrenos baldíos del Estado de Sonora, así como el derecho de adquirir, por medio de compra y siempre según los términos del contrato, las dos terceras partes restantes de dichos terrenos baldíos del Estado ya mencionado.

En Marzo de 1858, habiéndose terminado todos los preparativos necesarios por parte del referido Ishem y de las personas interesadas con él, en el cumplimiento de esos dos importantes contratos, á saber: el celebrado con los herederos de Iturbide y el celebrado con el supremo gobierno, salió para Sonora por la vía de San Francisco y de Mazatlán, una expedición nombrada en forma, bajo la dirección de un tal Charles P. Stone, como jefe y rep-

presentante de los contratistas, con el fin de llevar á cabo las intenciones del supremo gobierno, y de cumplir con el trabajo que les confiaban los contratistas. La expedición llegó á Guaymas el 13 de Abril de 1858; el jefe de ella se presentó desde luego al gobernador que era entonces de Sonora, D. Ignacio Pesqueira, y le invitó conforme á las órdenes del supremo gobierno, á dictar las medidas que estimase convenientes para facilitar los medios de llevar á cabo el deslinde de los valiosos terrenos baldíos de aquel Estado.

A esto se negó de una manera terminante el gobernador de Sonora negando jurisdicción al supremo gobierno, así como negando á la comisión la autorización de este, para proceder á la ejecución de aquellos trabajos.

En este estado de cosas, la comisión sostuvo lo dispuesto por el supremo gobierno é insistió en el cumplimiento de lo estipulado, según los términos de la contrata celebrada entre el gobierno, y los que habían organizado la comisión con la mayor buena fé y con gastos considerables. Este proceder de la comisión, fué plenamente aprobado por el supremo gobierno; pero á pesar de repetidas órdenes é instrucciones, nada hizo cambiar la actitud del gobernador.

Aquel funcionario expidió finalmente una orden perentoria, en Junio de 1859, para que la comisión saliese del Estado de Sonora en el término de cuarenta días. El jefe de esta, Charles P. Stone, oficial del ejército regular de los Estados-Unidos, animado del mas sincero respeto hácia el supremo gobierno de México, cuya autoridad se despreciaba así en su persona, y con el mayor deseo de evitar el empleo de la fuerza armada contra una

autoridad local de la República, se retiró, bajo protesta, al territorio americano de Arizona, é hizo nuevos esfuerzos para lograr el término pacífico de la obra que le habia sido encomendada. Estos esfuerzos, aunque fuertemente apoyados por los representantes del gobierno de los Estados-Unidos, no tuvieron sin embargo, éxito alguno, y despues de un gasto considerable de dinero y gran pérdida de tiempo, la comision se vió igualmente obligada á suspender sus trabajos á fin del año de 1860. El supremo gobierno de México, ampliando posteriormente el período fijado para el cumplimiento de la contrata, y por otros medios, ha procurado facilitar á los contratistas el modo de proseguirlos y de llevar á cabo su empresa, pero sin resultado ninguno, pues las autoridades locales han continuado desobedeciendo sus órdenes ó suscitando toda clase de obstáculos para su cumplimiento. Estas moratorias, y lo que es mas, esta privacion del uso de sus derechos, han causado á los contratistas pérdidas y perjuicios que hoy calculan en muchos millones de pesos.

En Noviembre de 1862, Mr. Ishem, único ciudadano de los Estados-Unidos de los interesados en estos contratos con el supremo gobierno, y con los herederos de Iturbide, habiendo llegado á ser poseedor, entretanto, por medio de diferentes operaciones y arreglos, cinco octavas partes de los derechos y acciones que da la contrata con el supremo gobierno, hizo una venta del total de su representacion, derechos y acciones, reclamaciones é intereses, correspondiéndole en virtud de ambos contratos, á la compañía de la Baja-California, de New-York que entónces se preparaba á llevar á cabo vastas é importan-

tes empresas en las regiones occidentales de México de acuerdo absolutamente con el supremo gobierno personificado por el ejecutivo [que acababa de libertar al país de la guerra de intervencion.

Es á todas luces claro, que las reclamaciones y los derechos así traspasados por Mr. Joseph B. G. Ishem, á la compañía de la Baja-California, hubieran tomádose desde entónces en motivos de serios disgustos para México si hubiera sido cierto, como se ha asegurado, tanto por los enemigos mútuos de la Baja-California y del gobierno liberal mexicano, que la compañía estaba animada de disposiciones hostiles hácia la paz y el bienestar de México.

Que esto no ha sido, no necesito decirlo á vd.

La compañía nunca ni por un momento, ha dudado de la buena disposicion del gobierno de reconocer, en tiempo oportuno y satisfacer plenamente, no solo los derechos de los ciudadanos de los Estados-Unidos, sino la afirmacion de la justa autoridad del gobierno mexicano mismo, como lo manifiesta el decreto que acaba de expedir ese ministerio para fijar el precio de venta de los terrenos baldíos en toda la extension de la República.

El período fijado para la presentacion de todas las reclamaciones de ciudadanos americanos contra el supremo gobierno de México ante la comision mixta, está tocando á su término, por lo que no dudo reconocerá vd. la urgente necesidad que tiene la compañía de la Baja-California de llegar, de una vez, á una inteligencia definitiva y satisfactoria respecto de estas reclamaciones tan importantes.

Yo creo que no puede haber duda sobre cuál sea la